

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado por la parte ejecutante pendiente por resolver, sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 269

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante solicita el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 120-5530 propiedad de la ejecutada señora DIANA PATRICIA MUÑOZ TORO y como quiera que la Oficina de Instrumentos allega constancia de la inscripción de la medida de embargo, se ordenara por parte del Despacho la práctica de la diligencia de SECUESTRO, para tal fin líbrese Despacho Comisorio al Alcalde Municipal de Timbío, Cauca con los insertos del caso y las facultades inherentes a la comisión, incluidas las de sub comisionar, designar y si es el caso remover secuestre.

Por lo anterior el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Laborales Popayán – Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I. No. 120-5530 propiedad de la ejecutada señora DIANA PATRICIA MUÑOZ TORO identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.323.616 del bien Inmueble ubicado en la vereda la Martha, lote “La Aurora” del Municipio de Timbío, Cauca, que se encuentra registrado con la matricula inmobiliaria # 120-5530 en la Oficina de instrumentos públicos de Popayán.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE TIMBIO a quien se librara Despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso, facultándolo ampliamente para resolver las incidencias de carácter adjetivo que se lleguen a

presentar en el curso de la misma, para señalar fecha y hora, nombrar y posesionar al secuestre.

TERCERO: LIBRAR el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor ALCALDE MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios, incluyendo los Inspectores de Policía, para designar secuestre dentro de la diligencia que se deberá llevar a cabo en la Vereda la Martha del municipio de Timbío, Cauca, facultándolo para resolver las incidencias de carácter adjetivo que se lleguen a presentar en el curso de la misma, siempre que sean de su competencia, y para señalar fecha y hora, nombrar y posesionar al secuestre.

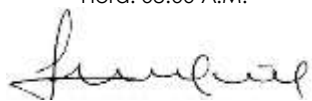
CUARTO: ADVERTIRLE al ALCALDE MUNICIPAL DEL TIMBIO-CAUCA, que ejecutar la comisión no es optativo, sino que le es obligatorio, y desatenderla o retardarla forzará al Juzgado a tomar medidas correctivas en su contra como podría ser multa de hasta 10 S.M.L.M.V., de conformidad a lo contemplado en los artículos 39 y 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 014 De hoy 01 de marzo de 2023 Hora: 08:00 A.M.
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

DESPACHO COMISORIO No. 001

**DEL SEÑOR JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
POPAYAN**

AL

ALCALDE MUNICIPAL DE TIMBIO

HACE SABER:

Que dentro del Proceso Ejecutivo Laboral, promovido por JULIO CESAR ENRIQUE MONTOYA contra DIANA PATRICIA MUÑOZ TORO, se profirió Auto interlocutorio que reza: “AUTO INTERLOCUTORIO No. 269 Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte ejecutante solicita el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 120-5530 propiedad de la ejecutada señora DIANA PATRICIA MUÑOZ TORO y como quiera que la Oficina de Instrumentos allega constancia de la inscripción de la medida de embargo, se ordenara por parte del Despacho la práctica de la diligencia de SECUESTRO, para tal fin líbrese Despacho Comisorio al Alcalde Municipal de Timbío, Cauca con los insertos del caso y las facultades inherentes a la comisión, incluidas las de sub comisionar, designar y si es el caso remover secuestre. Por lo anterior el Juzgado Primero Municipal De Pequeñas Causas Laborales Popayán – Cauca, RESUELVE: PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I. No. 120-5530 propiedad de la ejecutada señora DIANA PATRICIA MUÑOZ TORO identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.323.616 del bien Inmueble ubicado en la vereda la Martha, lote “La Aurora” del Municipio de Timbío, Cauca, que se encuentra registrado con la matricula inmobiliaria # 120-5530 en la Oficina de instrumentos públicos de Popayán. SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE TIMBIO a quien se librara Despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso, facultándolo ampliamente para resolver las incidencias de carácter adjetivo que se lleguen a presentar en el curso de la misma, para señalar fecha y hora, nombrar y posesionar al secuestre. TERCERO: LIBRAR el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor ALCALDE MUNICIPAL DE TIMBIO-CAUCA, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la

diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios, incluyendo los Inspectores de Policía, para designar secuestre dentro de la diligencia que se deberá llevar a cabo en la Vereda la Martha del municipio de Timbío, Cauca, facultándolo para resolver las incidencias de carácter adjetivo que se lleguen a presentar en el curso de la misma, siempre que sean de su competencia, y para señalar fecha y hora, nombrar y posesionar al secuestre. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. El Juez, (FDO) CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ.

ANEXOS: certificado de tradición

Dado en Popayán-Cauca, al primer (01) día del mes de Marzo de 2023.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandada allega memorial. Sírvasse Proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 125 al 132

Teniendo en cuenta el informe que antecede, y en vista de que el presente proceso se encuentra archivado, se hace necesario desarchivar el mismo.

Ahora bien, se observa que la parte ejecutada allega al Despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el DESARCHIVO del presente asunto.

SEGUNDO: Anexar al expediente el memorial presentado por la parte ejecutada.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante lo referido por la parte ejecutada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

CUARTO: procédase a **ARCHIVAR** nuevamente el expediente.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No. 014
De hoy 01 de marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RADICADO		AUTO DE SUSTANCIACION
2021	329	125
2020	671	126
2020	367	127
2020	734	128
2020	838	129
2020	318	130
2021	362	131
2021	681	132

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se hace necesario fijar fecha para continuar con el trámite de la audiencia única de trámite. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No 123

Popayán, Veintiocho (28) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que se allegaron las pruebas decretadas de oficio, por lo que el Despacho ordenara fijar fecha y hora para continuar con la audiencia única de trámite.

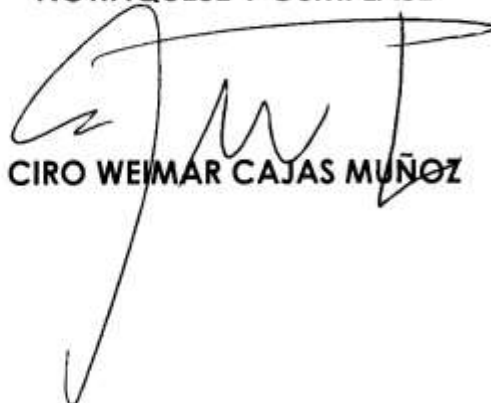
Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causal Laboral de Popayán,

RESUELVE

Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 11 de septiembre de 2023 a las 10:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

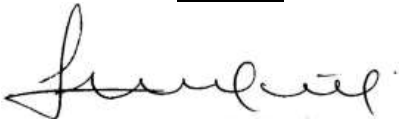


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 014
De hoy 01 de marzo de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintiocho (28) de Febrero del año dos mil Veintitrés (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiocho (28) de Febrero del año dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 275

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 020 del 31 de enero de 2023 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto 126 del 01 de febrero de 2023, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación por estados de la presente providencia a la parte ejecutante y ejecutada como quiera que desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo hasta la presentación del memorial para la ejecución de la sentencia, no han trascurrido más de los 30 días que trata el artículo 306 del C.G.P., normativa a la que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. Por la suma de \$2.011.757 (DOS MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS) por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 31 de enero de 2023.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de \$240.000 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y ejecutada, concediéndosele cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones a las que haya lugar.

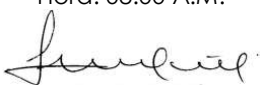
TERCERO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO 01 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº014 De hoy 01 de Marzo de 2023 Hora: 08:00 A.M.
 Lina Marcela Isaza Arias Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 124

En vista del informe secretarial que antecede, se observa memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte ejecutante reitera que efectivamente la notificación se tramitó conforme a los parámetros establecidos y tal como se menciona en el formato de notificación, en ese momento y para tal notificación, se anexó al formato copia de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago.

Como primera medida se le aclara nuevamente al apoderado de la parte demandante que la notificación del Art 8 de la ley 2213 de 2022, solo opera cuando se envía la notificación al demandado con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica.

Ahora bien, en el presente caso, la notificación se envió de manera física a la dirección de residencia de la demandada, lo que significa que la misma se está realizando conforme con lo preceptuado en el numeral 3 del Art 291 del CGP norma aplicable por expresa remisión del Art 145 del CPTSS, en este caso lo que se debe hacer es enviar a la parte ejecutada el citatorio debidamente cotejado para que la parte ejecutada comparezca al Juzgado a recibir la notificación dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino y es en el Despacho donde le hacemos entrega de los traslados es decir de la demanda y del auto que libra mandamiento.

Por lo anterior, y verificado la enviado por el apoderado de la parte demandante, no se vislumbra que se haya enviado el **CITATORIO DEBIDAMENTE COTEJADO** para la diligencia de notificación personal, por lo que se le requerirá nuevamente para que aporte la prueba indicada con el fin de continuar con el trámite normal del proceso.

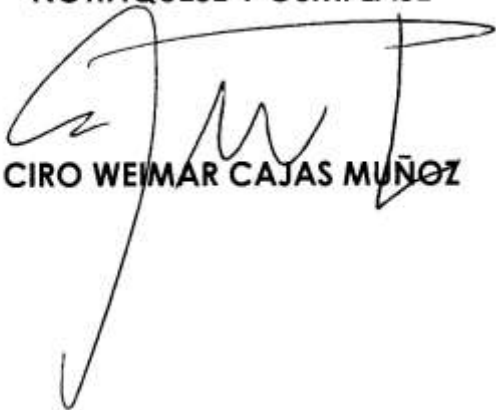
Por lo expuesto, El Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte el **CITATORIO DEBIDAMENTE COTEJADO** para diligencia de notificación personal de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del Art 291 del CGP norma aplicable por expresa remisión del Art 145 del CPTSS.

Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

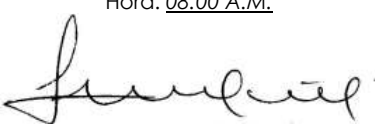


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 014
De hoy 01 de marzo de 2023

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

EJECUTIVO
DTE: FREDY MORELOS GALAN
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2022-00559-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 133

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutada allega al despacho certificación de pago de costas, donde se acredita la realización del pago efectuado dentro del presente proceso por dicho concepto, por lo que se ordenará poner en conocimiento a la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ANEXAR al expediente el memorial presentado por la parte ejecutada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante lo referido por la parte ejecutada respecto del pago de costas ordenadas en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

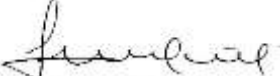


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

EJECUTIVO
DTE: FREDY MORELOS GALAN
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2022-00559-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 014
De hoy 01 de marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. - Popayán, Veintiocho (28) de Febrero del año dos mil Veintitrés (2.022). A Despacho del señor Juez la presente petición de ejecución de sentencia, que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del Mandamiento de Pago solicitado. Sírvasse proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiocho (28) de Febrero del año dos mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 276

El (la) ejecutante, mayor de edad y vecino (a) de esta ciudad, actuando a través de apoderado (a) judicial, solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado (a) por lo ordenado en la sentencia de única instancia.

Son base de la presente ejecución, la sentencia No. 019 del 31 de enero de 2023 dictada en esta instancia, así como la liquidación de costas practicada por la secretaria y aprobadas respectivamente mediante auto 127 del 01 de febrero de 2023, actuación que se surtió dentro del proceso ordinario aquí adelantado entre las mismas partes.

Teniendo en cuenta que la sentencia y la actuación secretarial mencionada prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., el Despacho procederá a librar el respectivo mandamiento, y en consecuencia ordenará la notificación por estados de la presente providencia a la parte ejecutante y ejecutada como quiera que desde la fecha de ejecutoria del título ejecutivo hasta la presentación del memorial para la ejecución de la sentencia, no han transcurrido más de los 30 días que trata el artículo 306 del C.G.P., normativa a la que es procedente remitirse por disposición del artículo 145 del C.P.T. y la S.S.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares se negarán en atención a que no cumplen con lo dispuesto por el inciso final del art. 83 del C.G.P., es decir no se indicó la ciudad o identificación donde se encuentran los bienes objeto del embargo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago EJECUTIVO, en contra de COLPENSIONES y en favor del ejecutante, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

A. Por la suma de \$ 3.918.309 (TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS) por concepto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, debidamente indexado a la fecha de la sentencia, es decir desde el 31 de enero de 2023.

B. Por la indexación del valor anteriormente reconocido desde el día siguiente de la fecha de la emisión de la sentencia y hasta cuando se haga efectivo su pago, conforme a la fórmula establecida por el Consejo de Estado.

C. Por la suma de \$297.000 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS) por concepto de costas del proceso ordinario en única instancia.

D. Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estados a la parte ejecutante y ejecutada, concediéndosele cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones a las que haya lugar.

TERCERO: Negar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 01 MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Nº014
De hoy 01 de marzo de 2023
Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria